

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

**Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Tharym Victorya Barona Castro Vs
Visión Marketing S.A.S. Rad. 2020-0286**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 675

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. Los numerales 19, 22, 24 y 25 inmersos en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponden a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.

2. Solicita el actor en la pretensión primera (*reintegro al demandante*), en la segunda (*salarios, auxilio de transporte, primas, cesantías e intereses a las cesantías*) y en la quinta pago aportes a la seguridad, sin embargo, dichas pretensiones no tienen hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería al Abogado Fredy Asprilla Lozano, identificado con C.C. 14.622.945 y portador de la T. P. No. 158.594 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b79bb73dc23fd867c0c70a716d1cdd20b2c07e58292455e90cca59707f350f

Documento generado en 26/10/2020 02:36:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**